

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

30

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible

Expediente número 711/2016/13261.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Estimar parcialmente y desestimar, en los términos recogidos en el Informe Técnico de Contestación a Alegaciones y Consideraciones Medioambientales de 31 de agosto de 2017 de la Subdirección General de Planeamiento Urbanístico, obrante en el expediente y con base en los argumentos recogidos en el mismo, las alegaciones presentadas durante el período de información pública.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Especial para la Mejora de las Determinaciones Pormenorizadas del Frontón “Beti-Jai”, situado en la calle del Marqués de Riscal, número 7, Distrito de Chamberí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 59.2 de la citada Ley.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística».

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica la Normativa Urbanística (Ordenanzas):

NORMAS

Permanecen vigentes todas las determinaciones generales de aplicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 y, en particular, las relativas al nivel 1 grado singular de protección recogidas en el título 4, así como las referentes a uso dotacional en sus categorías de deportivo y de equipamiento recogidas en los capítulos 7.9 y 7.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General, con las siguientes salvedades:

1. *Edificabilidad*.—La edificabilidad asignada a la parcela será la existente medida según las condiciones que fijan los artículos 6.5.3 y 6.5.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Se podrá autorizar un incremento del 10 por 100 de la edificabilidad existente que se ubicará bajo la cancha de juego.

2. *Régimen de usos*.

— Uso cualificado: el uso cualificado es el dotacional de servicios colectivos en su clase de deportivo.

— Usos compatibles:

A) Uso asociado: el régimen de usos asociados del uso principal será el general establecido en el artículo 7.2.8 cuya superficie se establecerá de acuerdo con las condiciones recogidas en el artículo 7.9.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

B) Uso complementario: no se admiten usos complementarios.

C) Uso alternativo: se admite el uso dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento y categoría cultural y educativo.

D) Se exime de la dotación de aparcamiento a efectos de garantizar el mantenimiento de los valores histórico-artísticos del edificio.

3. *Régimen de obras.*—Con carácter general será de aplicación el establecido en el título 4 para el grado singular, con las siguientes especificaciones:

1. Se podrá autorizar el cubrimiento del patio y de la cancha de juego en las condiciones previstas en el artículo 6.7.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997, de modo que la superficie cubierta no compute a efectos de edificabilidad.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3.20, podrá autorizar el incremento de un 10 por 100 sobre la edificabilidad existente que deberá situarse bajo la cancha de juego.
3. No se podrá autorizar la alteración de la envolvente del edificio.
4. La alteración de cualquier elemento construido relacionado con el uso original del edificio requerirá autorización expresa del órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico.

4. *Consideraciones ambientales.*—Serán de obligado cumplimiento las consideraciones del informe de evaluación ambiental estratégica que se resumen de la siguiente forma:

- Si durante los trabajos de excavación se detectan indicios de afección a los suelos excavados, se deberá proceder a su gestión dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de aplicación. En aquellas zonas donde no se prevé extracción de tierras se actuará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En cumplimiento del artículo 3.5 de dicho Real Decreto, el titular deberá presentar ante la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid un informe de situación del suelo.
- En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y con los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre, y 10/38/2012, de 6 de julio que la desarrollase deberá tener en cuenta para el desarrollo del ámbito que el Plan Especial para el Frontón “Beti-Jai”, con un uso dotacional de servicios colectivos en su clase de deportivo, y un uso alternativo cultural y educativo, está rodeado de uso residencial y de correspondería con el tipo de área acústica “e”, dentro de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007. Por ser suelo urbano consolidado, los objetivos de calidad acústica aplicables son los establecidos en la tabla “A” del Anexo II del Real Decreto 1367/2007.
- El Ayuntamiento de Madrid velará por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que mejore la calidad acústica y a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.
- Cualquier modificación sobre o previsto en el Plan Especial que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá informe de la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre la gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- En lo que respecta a las posteriores fases de ejecución, los proyectos de obra y de edificación deberán incorporar medidas preventivas y correctoras para minimizar las posibles afecciones ambientales, garantizándose la protección del suelo, la adecuada gestión de los residuos, y el cumplimiento de las ordenanzas y demás normativa ambiental aplicable, entre otras la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua, Código Técnico de la Edificación, y Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, así como el Plan de Usos Sostenible de la Energía y Prevención del Cambio Climático de la Ciudad de Madrid-Horizonte 2020.
- El Ayuntamiento de Madrid verificará el cumplimiento de las condiciones que sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido remitido previamente un ejemplar del Plan Especial al Registro Administrativo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Madrid, a 31 de octubre de 2017.—El secretario general de Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/37.877/17)

